

Auto Interlocutorio.
Proceso Custodia y Cuidado Personal
Rad. 2022-00216-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurado por el Dr. JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.480.281, y portador de la Tarjeta Profesional número 240.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora FLOR MARIA ORDOÑEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.531.780, en aras de garantizar los derechos de los menores DARWIN ESTIVEN CAICEDO AGUIRRE y JOSE IVAN CAICEDO AGUIRRE, en contra de YESICA AGUIRRE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.014.134.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de los menores es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, dando aplicación además a las normas especiales, para este tipo de procesos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurado por el Dr. JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.480.281, y portador de la Tarjeta Profesional número 240.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora FLOR MARIA ORDOÑEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.531.780, en aras de garantizar los derechos de los menores DARWIN ESTIVEN CAICEDO AGUIRRE y JOSE IVAN CAICEDO AGUIRRE, en contra de YESICA AGUIRRE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.014.134.

Auto Interlocutorio.
Proceso Custodia y Cuidado Personal
Rad. 2022-00216-00

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 392 corresponda del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal la presente providencia a la demandada YESICA AGUIRRE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.014.134, en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que proceda a contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.480.281, y portador de la Tarjeta Profesional número 240.355 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO